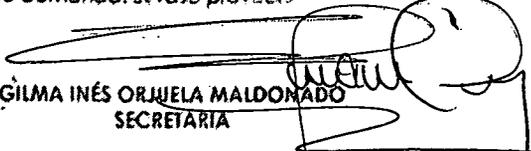


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de septiembre de 2020; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante allegó fotografía de la valla y publicación de periódico y emisora, también se acreditó la inscripción de demanda. Sírvase proveer.

  
GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - Telefax 8568194

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 2573640890012020-00008-00  
PROCESO : PERTENENCIA URBANA  
DEMANDANTE: VILMA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMAN  
RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que el término de Registro Nacional que ordena el Código General para procesos de Pertinencia y personas emplazadas transcurrió en silencio sin oposición ni comparecencia por parte de las personas demandadas e indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

En tal virtud, quien concurra al proceso con interés en hacerse parte o demandados emplazados, formaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Ahora bien, a fin de dar continuidad al trámite procesal, se requiere a la parte demandante quien se encuentra representada por apoderado judicial para que proceda a notificar a los demandados herederos determinados del señor ROMAN RODRÍGUEZ; (Carlos Arturo, Víctor Julio, Faviola, Ingrid, Jhon Jairo Rodríguez Rodríguez) en la forma prevista en los artículos 291 y ss del C.G.P. tal como se dispuso en el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de febrero de 2020 y a la dirección física informada en el acápite de notificaciones, esto es, carrera 8 No. 7-60 del municipio de Sesquilé.

Conforme el párrafo anterior, debe tenerse presente que en el cuerpo de la demanda no se relacionó correo electrónico de la parte pasiva, motivo por el cual no procede el envío de comunicaciones por este medio sin antes informar el correo electrónico para mensaje de datos de la parte pasiva, indicando como adquirió la dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes, inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, no se tiene en cuenta el diligenciamiento visto a folios 55 y 56 para surtir la citación para notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
MARLYPPAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SESQUILE - CUNDINAMARCA

**ESTADO**

El auto anterior se notifico por estado No. \_\_\_\_\_

de hoy **14 SEP. 2020**

El (la) Secretario(a), \_\_\_\_\_

